

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.649.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

ULTIMADO Á LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Fomento:

Real decreto disponiendo que los artículos 58, 66, 68 y 69 del Reglamento y Plan de estudios para el régimen de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, se entiendan modificados en la forma que se indica.

Otro autorizando á la Junta de Obras del río Guadalquivir y puerto de Sevilla, para adquirir directamente dos locomotoras y 16 vagones sin freno.

Otro aprobando el presupuesto para conservación ordinaria y extraordinaria de las obras, servicios, policía y explotación de muelles y gastos generales afectos á la construcción de nuevas obras para el puerto de Barcelona.

Otro nombrando, en ascenso de escala, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, á D. Julio Otero y López Paz.

Otros nombrando Ingenieros Jefes del Cuerpo de Agrónomos, á D. José María Grande de Vargas, D. Francisco Rivas y Gómez y D. Víctor Cruz Manso de Zúñiga.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Comisario Regio, Presidentes del Consejo Provincial de Fomento de Albacete, á D. Leandro López y Ladrón de Guevara.

Otro nombrando Comisario Regio, Presidente del Consejo Provincial de Fomento de Albacete, á D. Francisco Martínez Villena.

Otro declarando oficialmente constituida la Asociación de Propietarios de Logroño en concepto de Cámara de la Propiedad urbana.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo que por la Comisión encargada de formar los Escalafones del Magisterio, se proceda á hacer las rectificaciones que se mencionan.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se publique en este periódico oficial la relación de los expedientes de expropiación pendientes de pago.

Administración Central:

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso á los navegantes.—Grupos 62, 63 y 64.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Nombramientos hechos en turno de reposición de cesantes.

Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Disponiendo que el día 1.º de Mayo próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas, clero y religiosas en clausura.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Asuntos de Ultramar.—Acuerdos adoptados por esta Dirección General, recaídos en la reclamación de obligaciones procedentes de Ultramar.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Nombrando á D. Emilio Arduán Correa, Oficial de quinta clase de Administración

civil en el Gobierno de la provincia de Balajoz.

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.—Escuela Especial de Ingenieros de Minas.—Convocatorias de exámenes de ingreso.

Dirección General de Obras Públicas.—Ferrocarriles.—Concediendo un plazo de sesenta días para la presentación de proyectos para construcción de un ferrocarril que, partiendo de Inca, pase por Selva, Cimart, Campanet, Pollensa, Alcudia y sus puertos, con un ramal á la Puebla (Balears).

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—OPOSICIONES.—SUBASTAS. ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Madrid); Compañía Arrendataria de Tabacos; Compañía de los Ferrocarriles Andaluces; Compañía del Ferrocarril económico de Valladolid á Medina de Rioseco; Colonia del Doctor Rubio y Ayuntamiento de Bilbao.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Relación del movimiento del personal de Vigilancia y Seguridad, verificado durante el mes de Marzo próximo pasado.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Relación de las cantidades que se adeudan por expedientes de expropiación ultimados hasta 31 de Diciembre de 1910.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), B. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Los alumnos oficiales de los diversos cursos de la Escuela especial

de Ingenieros de Minas han elevado á este Ministerio diferentes instancias, solicitando, los de primero y segundo año, la modificación de los artículos 66, 68 y 69 del vigente Reglamento y Plan de estudios de 30 de Julio de 1910 para dicha Escuela, por abrigar el temor de que ante la rigidez tan señalada de algunas de las prescripciones contenidas en los mencionados artículos, habrán de experimentar los peticionarios dificultades y sufrir perjuicios en la continuación de sus estudios; é interesando, á su vez, los alumnos de tercero, cuarto, quinto y sexto año el restablecimiento, para ellos, del Reglamento de 23 de Febrero de 1901, fundándose en que, por lo adelantados que se encuentran en su carrera, les será

difícil adaptar sus estudios á las modificaciones que en los procedimientos escolares introduce el nuevo Reglamento.

Examinados detenidamente los artículos cuya modificación se interesa, así como también el 58, que hace referencia á las faltas de asistencia, se observa, en efecto, un rigor, tal vez excesivo, en las correcciones que en los mismos se establecen, respecto á las pruebas de suficiencia parciales y de conjunto y á la calificación final de cada asignatura, y también por lo que al número de faltas se refiere, rigor que este Ministerio entiende puede muy bien atenuarse sin alterar en su esencia el principio que inspiró el establecimiento de las citadas pruebas de suficiencia en el Reglamento

de 30 de Julio de 1910, y por virtud de ello, no vacila en proponer, en la forma que juzga más acertada, la modificación que podría introducirse en los mencionados artículos, sin menoscabo de la finalidad del sistema de enseñanza.

Por lo que se refiere á la petición de los alumnos de los cursos tercero al sexto, inclusivos, de que para ellos solamente se restablezca el Reglamento por el que vino rigiéndose la Escuela de Ingenieros de Minas hasta la publicación del ya mencionado anteriormente, y cuya derogación se pretende, no es posible acceder á ella; pues dictado el nuevo Reglamento para subsanar deficiencias puestas de manifiesto por la aplicación del antiguo, resultaría la anormalidad de continuar los dos regularo al mencionado Centro docente, introduciendo en él un dualismo de procedimientos imposible de coexistir moral y materialmente, en interés de la enseñanza y de los mismos alumnos.

Mas, si no es factible restablecer el Reglamento de 1901 en la forma interesada por los alumnos de los cuatro últimos cursos de la Escuela de Ingenieros de Minas, cabe, sí, el sostener los artículos del antiguo Reglamento referentes á exámenes, solamente para los alumnos que en la fecha de este Decreto se hallen cursando los años tercero, cuarto, quinto y sexto, quienes, durante cada uno de estos cursos, y hasta la terminación de la carrera, pueden ser sometidos á ese género de ejercicios, en sustitución, por consiguiente, de las pruebas de suficiencia establecidas en el nuevo Reglamento. Esta concesión, hecha únicamente para los mencionados alumnos, por virtud de las especiales circunstancias que en ellos concurren, permitirá á los que actualmente cursen los años tercero al sexto, inclusivos, la fácil adaptación de sus estudios de un Reglamento á otro, aplicándoles en todo lo demás á los precitados alumnos cuantas disposiciones integran el Reglamento de 30 de Julio de 1910.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe, oída la Junta de Profesores de la Escuela de Ingenieros de Minas y el Consejo de Minería, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 21 de Abril de 1911.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Rafael Gasset.

REAL DECRETO

A propuesta de Mi Ministro de Fomento:
Oída la Junta de Profesores de la Escuela especial de Ingenieros de Minas y el Consejo de Minería,

Vengo en decretar lo siguiente:

1.º Los artículos 58, 66, 68 y 69 del Reglamento y Plan de estudios para el régimen de la Escuela especial de Inge-

nieros de Minas de 30 de Julio de 1910, se entenderán modificados en la siguiente forma:

«Art. 58. El alumno no deberá cometer más de doce faltas en cada clase, sumándose para este efecto las de asistencia á las clases prácticas con las de las clases orales correspondientes.

»Al alumno que cometa más de doce faltas de asistencia en una misma clase se le considerará con el curso perdido, el cual deberá repetir por completo si desea continuar como alumno interno.

»El que pierda por faltas de asistencia dos veces el mismo año escolar quedará excluído de la categoría de alumno oficial.

»Para los efectos de las prescripciones consignadas en este artículo, por la Secretaría de la Escuela se formará y expondrá en la tablilla de anuncios, en los primeros días de cada mes, una relación de las faltas de asistencia de los alumnos.

»Art. 66. Durante el curso los alumnos deberán explicar, en cada asignatura, la lección señalada para el día, siempre que les fuere preguntada.

»Además, al terminar las vacaciones de Navidad, las de Carnaval ó Semana Santa, así como concluídas las lecciones orales en el mes de Junio, cada Profesor someterá á sus alumnos á ejercicios por escrito ó prácticos, iguales para todos ellos, que versarán sobre puntos de la parte de la asignatura que vaya explicada ó sobre el conjunto de ella, si se trata de la prueba del mes de Junio.

»En esta última prueba se permitirá al alumno que consulte sus libros y apuntes el tiempo que disponga el Profesor.

»La falta de presentación á alguna de estas pruebas se castigará con un cero y una falta de asistencia, que se sumarán á las que haya cometido el alumno, á los efectos del artículo 58.

»Art. 68. En el mes de Junio, después de terminada la prueba de suficiencia de todas las asignaturas, los Profesores de cada año, reunidos en Tribunal, en vista de las notas obtenidas durante el curso y de los ejercicios realizados por los alumnos, acordarán los trabajos que hayan de ejecutar durante el verano aquellos alumnos que, á su juicio, lo necesiten como complemento de la referida prueba, pudiendo versar estos trabajos sobre una sola asignatura ó sobre varias, ó el total de las que se comprenden en cada año.

»Estos trabajos se entregarán en la Secretaría de la Escuela antes del 15 de Septiembre.

»Art. 69. En la segunda quincena de Septiembre los Profesores de cada año, reunidos en Tribunal, determinarán los alumnos que deben ser aprobados y los que deben ser desaprobados, teniendo en cuenta todos los elementos que constituyen la hoja de estudios del alumno, las faltas de asistencia y las correcciones impuestas.

La calificación de aprobado ó desaprobado se hará por año completo, no por asignaturas.

2.º A los alumnos que en la fecha del presente Decreto se hallen cursando los años tercero, cuarto, quinto y sexto se les exime de cuanto á pruebas de suficiencia determinan los artículos 66, 67, 68 y 69 del Reglamento de 30 de Julio de 1910, quedando en cambio obligados dichos alumnos, única y exclusivamente, á verificar en cada uno de sus cursos, y hasta la terminación de su carrera, ejercicios de examen en la forma establecida por los artículos 63 al 80, ambos inclusive, del Reglamento de 23 de Febrero de 1901; concesión que sólo á los precitados alumnos se les otorga por virtud de las especiales circunstancias que en ellos concurren; y á quienes, en todo lo demás, les serán íntegramente aplicadas cuantas disposiciones regulan el precitado Reglamento de 30 de Julio de 1910, con las modificaciones introducidas por el presente Decreto.

Dado en Palacio á veintiuno de Abril de mil novecientos once.

ALFONSO.

■ Ministro de Fomento,

Rafael Gasset.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Aprobado por Real orden de 9 de Febrero del corriente año, el proyecto de ejecución de las obras del Canal de Alfonso XIII (Corta de Tablada), redactado con fecha 25 de Julio de 1910, por el Director facultativo de las obras de la ría del Guadalquivir y puerto de Sevilla, por su importe de 3.097.242,87 pesetas, y también otro crédito de 60.140,63 pesetas (ó sea el 2 por 100 del de ejecución material, para accidentes del trabajo; autorizándose á la correspondiente Junta de Obras, para ejecutar aquéllas por el sistema de administración; y autorizada por otra Real orden de la misma fecha, la reducción del plazo fijado para la terminación de dicho Canal, de conformidad con lo solicitado por aquella Corporación, ó sea señalando la terminación de las obras para el 15 de Julio de 1913, disponiéndose que por la misma Junta se hiciera la propuesta de adquisición del material de trabajo que se juzgara indispensable, se ha redactado por el Director facultativo de las obras el proyecto de adquisición del material de ejecución complementario del adquirido por concurso, en 6 de Mayo de 1908.

Este proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta de obras del río Guadalquivir y puerto de Sevilla y por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia; y se propone en el mismo la adquisición de dos locomotoras y 16 vagones, siendo su importe total de 104.000 pesetas.

Los precios del material que se preten-

de adquirir son inferiores á los aprobados por Real orden de 13 de Agosto de 1908, como consecuencia del concurso celebrado en 6 de Mayo del mismo año para material de análogas condiciones; y teniendo en cuenta esta circunstancia y la necesidad de dar impulso á las obras, en relación con lo determinado en las expresadas Reales órdenes de 9 de Febrero del corriente año, el Ministro que suscribe, tiene la honra de elevar á la aprobación de V. M. el adjunto Real decreto.

Madrid, 21 de Abril de 1911.

SEÑOR

A L. R. P. de V. M.,
Rafael Gasset.

REAL DECRETO

Á propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza á la Junta de obras del río Guadalquivir y puerto de Sevilla, para adquirir directamente dos locomotoras y 16 vagones sin freno, á los precios de 32.000 y 2.500 pesetas, respectivamente; cuyo importe total asciende á la cantidad de ciento cuatro mil (104.000) pesetas.

Art. 2.º El material á que la anterior prescripción se refiere, será de las mismas condiciones que el correspondiente al concurso aprobado por Real orden de 13 de Agosto de 1908.

Dado en Palacio á veintiuno de Abril de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

EXPOSICION

SEÑOR: La Junta de Obras del puerto de Barcelona, eleva á la aprobación Superior, con su informe favorable, el presupuesto para atender, durante el año de 1911, á los servicios de conservación ordinaria y extraordinaria de las obras, servicio, policía y explotación de muelles y gastos generales afectos á la construcción de nuevas obras. En la Memoria se justifican los aumentos que, con relación al año anterior, se proponen, importantes ochenta y cinco mil cuatrocientas veintinueve pesetas cincuenta y un céntimos (85.429,51), debidos á las crecientes necesidades del tráfico, á nuevos dragados y alumbrado, al de algunos jornales, al de servicios, antes no incluidos, y obras recibidas en el año último, que imponen aumentos en personal y material. Demostrada por la experiencia la necesidad de ejecutar por Administración estas obras y servicios, con personal y material á cargo de la Junta, y de atender con creciente interés cuanto con la explotación del puerto se relaciona, la Junta ha cumplido escrupulosamente el Real decreto de 27 de Mayo de 1910; del resumen, anejo á la Memoria, resulta que

el único material, cuyo importe excede de quince mil pesetas (15.000), es el carbón, y para su adquisición por concurso se presenta el correspondiente pliego de condiciones, perfectamente justificado.

Importa, en total, el presupuesto, un millón cincuenta y ocho mil quince pesetas cincuenta céntimos (1.058.015,50), por lo que, con arreglo al Real decreto de 7 de Octubre último, procede su aprobación por Real decreto.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la consideración de V. M., el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 21 de Abril de 1911.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Rafael Gasset.

REAL DECRETO

Tomando en consideración la propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el presupuesto para conservación ordinaria y extraordinaria de las obras, servicios, policía y explotación de muelles y gastos generales afectos á la construcción de nuevas obras para el puerto de Barcelona, durante el año de 1911, por su importe total de un millón cincuenta y ocho mil quince pesetas cincuenta céntimos (1.058.015,50).

Art. 2.º Se autoriza á la Junta de Obras del puerto de Barcelona para ejecutar por administración las obras y servicios comprendidos en dicho presupuesto.

Art. 3.º Queda facultada la Junta de Obras del puerto de Barcelona para adquirir por gestión directa todos los materiales necesarios para las obras y servicios que comprende dicho presupuesto, excepto el carbón, que habrá de adquirirse por concurso.

Art. 4.º Se aprueba el pliego de condiciones para adquisición, por concurso, del carbón, con arreglo al Real decreto de 27 de Mayo último.

Dado en Palacio á veintiuno de Abril de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

REALES DECRETOS

Resultando vacante una plaza de Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, con categoría de Jefe de Administración de primera clase, por jubilación de D. Eugenio Prieto Moreno, á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, á D. Julio Otero y López-Páez.

Dado en Palacio á veintiuno de Abril de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe del Cuerpo de Agrónomos, con categoría de Jefe de Administración de segunda clase, por ascenso de D. Julio Otero, á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, á D. José María Grande de Vargas.

Dado en Palacio á veintiuno de Abril de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe del Cuerpo de Agrónomos, con categoría de Jefe de Administración de tercera clase, por haber pasado á la situación de supernumerario D. Dionisio Martín Ayuso, á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, á D. Francisco Rivas y Gómez.

Dado en Palacio á veintiuno de Abril de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe del Cuerpo de Agrónomos, con categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, por ascenso de D. Francisco Rivas y Gómez, á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, á D. Víctor Cruz Manso de Zúñiga.

Dado en Palacio á veintiuno de Abril de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

Vengo en admitir la dimisión que de cargo de Comisario Regio, Presidente del Consejo Provincial de Fomento de Albacete Me ha presentado D. Leandro López y Ladrón de Guevara.

Dado en Palacio á veintiuno de Abril de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Real decreto de 7 de Octubre último, á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar Comisario Regio, Presidente del Consejo provincial de Fomento de Albacete, á D. Francisco Martínez Villena.

Dado en Palacio á veintiuno de Abril de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.º, 2.º y 3.º del Real decreto de 16 de Junio de 1907, y á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en declarar oficialmente constituida la Asociación de Propietarios de Logroño, en concepto de Cámara de la Propiedad Urbana, señalándola como territorio, dentro del cual ha de ejercer sus funciones el término municipal de Logroño.

Dado en Palacio á veintiuno de Abril de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento.

Rafael Gasset.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 25 de Febrero último, sobre aumento de sueldos á los Maestros de primera enseñanza, nuevas categorías y denominaciones de las Escuelas, así como las reglas é instrucciones dictadas en la Real orden de 31 de Marzo para la debida aplicación de los preceptos que contiene aquella disposición, exigen que por la Comisión encargada de formar los escalafones del Magisterio se imprima una actividad extrema á la realización de sus trabajos para llegar en plazo breve á ultimar las rectificaciones correspondientes á las fechas de 31 de Diciembre de 1910 y de 31 de Marzo de 1911, con objeto de otorgar los respectivos ascensos en armonía con las citadas disposiciones; en su vista, y teniendo en cuenta que la expresada Comisión ha terminado por completo los escalafones de todas las categorías que fijó el Real decreto de 7 de Enero de 1910, á excepción de las dos últimas, que se refieren á los sueldos de 625 y de 500 pesetas, cuya confección no es tan precisa, atendiendo á que necesariamente han de desaparecer para formar la nueva categoría de 1.000 pesetas, y que por ahora no puede tener otra finalidad que la de dar á conocer cuáles son los Maestros que desempeñan las Escuelas, lo cual pueden muy bien realizarse con la publicación de relaciones separadas por provincias,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que por la Comisión encargada de formar los escalafones del Magisterio, se proceda desde luego, y con toda actividad, á hacer las rectificaciones que se mencionan, y con respecto á las dos categorías indicadas, reclame de las Juntas provinciales de Instrucción Pública, relaciones de los Maestros de 625 y 500 pesetas, colocados por orden de antigüedad, y cerradas con fecha 31 de Marzo último, para que se publiquen en la GACETA oficial por orden alfabético de provincias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar-

de á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1911.

GIMENO.

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el apartado primero de la Real orden de 22 de Octubre de 1908, incluida en la ley general de Presupuestos anterior, la cantidad asignada para pago de expropiaciones, se prorrateó entre el número de provincias interesadas, en relación al importe total que por tal concepto se les adeudaban hasta 31 de Diciembre de 1908.

El cumplimiento de este precepto ha dado lugar en varios casos á que la cantidad que por prorrateo correspondió á determinadas provincias, no completase la que representaba la totalidad del expediente número 1 de la relación publicada en la GACETA DE MADRID y en otros, á que pagados íntegros varios expedientes quedase un residuo que, siguiendo el precepto antes indicado, tenía que aplicarse al pago de parte del expediente que en orden numérico le siguiese, quedando de este último una parte por satisfacer.

Para abonar estas cantidades se dictaron las reglas que contiene la Real orden de 14 de Junio de 1909, la que en la práctica ha demostrado graves inconvenientes por no ajustarse los encargados de los desgloses á sus disposiciones, siendo ello causa de que en el ejercicio anterior hayan quedado cantidades sin abonar por defectos de los mismos, aparte de los gastos que representa esta operación, y que aumenta considerablemente, por lo tanto, la cantidad total á que asciende un expediente de expropiación al incluir la cuenta del perito que interviene en el desglose.

De seguirse en este ejercicio el mismo criterio que en el anterior, debido principalmente á la interpretación que se dió por la Real orden de 14 de Junio de 1909, á lo dispuesto en la de 22 de Octubre de 1908, surgirían los mismos inconvenientes antes mencionados, razón por la que es evidente que dicho criterio debe ser modificado, y ajustándolo á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Octubre de 1908, efectuar el prorrateo de la cantidad consignada en presupuesto para pago de expropiaciones entre las provincias interesadas, haciéndose efectivos aquellos expedientes que puedan ser satisfechos en su totalidad, y si resultase algún sobrante, aplicarlo al expediente que pueda ser abonado por completo dentro de los de la misma provincia, siguiendo siempre el orden riguroso de fecha de incoación en la misma y entrada en el Ministerio, esto es, según el orden en que figuran dichos expedientes

en la relación que se publica en la GACETA DE MADRID, y cuando tampoco esto pudiera tener lugar, se agregará esta cantidad sobrante á la de la provincia que por orden alfabético siga á la anterior, continuándose así sucesivamente hasta terminar la relación antes mencionada.

Por consecuencia de los desgloses efectuados en el año anterior, hay expedientes que se han abonado en parte, quedando pendiente de pago el resto del mismo, y dado lo que dispone la repetida Real orden de 22 de Octubre de 1908 en su apartado segundo, el orden para el pago de los mismos pudiera este año resultar distinto del que tenían en el anterior, por haberse ultimado en 1909 y 1910 expedientes cuya fecha de incoación es anterior á la de aquéllos, pudiéndose dar el caso de que la parte pendiente de abono no pueda efectuarse en el presente ejercicio, y como ello resultaría una anomalía, toda vez que dentro de un mismo expediente se causarían distinciones entre los interesados, por la razón que unos han cobrado en 1910 y otros no lo harían hasta 1912 ó 1913, con cuyo procedimiento se faltaría al espíritu de la ley de Expropiaciones, que se basa en la igualdad absoluta para todos los expropiados,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se publique en la GACETA DE MADRID relación de los expedientes de expropiación, pendientes de pago, ultimados hasta 31 de Diciembre de 1910, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Octubre de 1908 y ley de Presupuestos vigente para 1911 (véase *Anexo número 2*);

2.º Que se abonen los expedientes mandados desglosar el año anterior;

3.º Que la cantidad sobrante del millón de pesetas consignado en la ley general de Presupuestos, capítulo 20, artículo 1.º, concepto 7.º, después de pagados dichos expedientes de desglose, se prorratee por el total importe que se adeude;

4.º Que se conceda un plazo de quince días, á partir de la publicación en la GACETA DE MADRID de la relación á que se refiere el número 1, para que los interesados puedan reclamar respecto al orden de colocación de los expedientes;

5.º Que los Gobernadores civiles de las provincias dispongan se inserte en el *Boletín Oficial* la parte que á las mismas corresponda, de la citada relación general que se publica en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1911.

GASSET.

Ilmo. Sr. Director General de Obras Públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación
y Pesca Marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Grupo 62.—MAR DEL NORTE.—Alemania. Elba.—Köhlfleth.—Luz suprimida. Trabajos.—*Avis aux Navigateurs número 90/567. Paris, 1911.*

Número 279.—A causa de las obras que se ejecutan en la desembocadura de Köhlfleth, hacia mitad de Marzo de 1911, se apagará la luz de destellos encendida en la parte Este de Köhlfleth, y se suprimirá el Duque de Alba que la reforzaba.

Las embarcaciones ocupadas en los trabajos llevarán:

a) Por el lado del canal:

De día, un cilindro rojo; *de noche*, 3 luces verticales (una roja entre dos blancas);

b) Por el lado opuesto del canal:

De día, un cuadrado con la diagonal vertical; *de noche*, 2 luces verticales (roja sobre verde).

En las proximidades de las obras se navegará con precaución y con la velocidad mínima.

Situación aproximada: 53° 32' 31" N. y 16° 5' 16" E. (9° 52' 56" E. de Gw.)

Cuaderno de faros serie B, página 266. Carta número 782 de la sección II.

MAR DE IRLANDA.—Irlanda.—Proximidades de Wexford.—Barco faro «Lucifer».—*Notice to Mariners número 214. Londres, 1911.*

Número 280.—El barco-faro *Lucifer* tiene actualmente una bola negra en el tope del palo de batuculo y una linterna en el tope mayor.

Situación aproximada: 52° 21' 30" N. y 0° 2' 4" E. (6° 10' 16" W. de Gw.)

Cuaderno de faros serie C, página 252. Carta número 221 de la sección II.

Faro de Minehead.—Modificación en proyecto.—*Notice to Mariners número 191. Londres, 1911.*

Número 281.—Se proyecta en el corriente año modificar las características de la luz de ocultaciones de Minehead en la siguiente forma:

Carácter: De un grupo de 4 destellos blancos cada 20 segundos.

Potencia luminosa: 24.324 bujías próximamente.

Fases: Destello, 0,2 segundos; ocultación, 2,3 segundos; destello, 0,2 segundos; ocultación, 2,3 segundos; destello, 0,2 segundos; ocultación, 12,3 segundos.

Las demás características no variarán.

Mientras duren las obras se encenderá la luz de ocultaciones en una linterna provisional situada en la galería del faro.

Situación aproximada: 51° 59' 30" N. y 1° 22' 56" W. (7° 35' 16" W. de Gw.)

Cuaderno de faros serie C, página 246. Carta número 62 de la sección II.

ESTRECHO DE GIBRALTAR.—Marruecos. Bada de Tánger.—Boya.—*Avis aux Navigateurs número 85/535. Paris, 1911.*

Número 282.—En el límite de los fondos de 10 metros, á unos 750 metros al NE. del extremo del malecón del puerto de Tánger, se fondeará pronto una boya esfero-cónica roja, de huso, con mira cónica.

Situación aproximada: 35° 47' 34" N. y 0° 24' 26" E. (5° 47' 44" W. de Gw.)

Carta número 234 A y plano número 15 de la sección IV.

Derrotero número 3, página 118.

Grupo 63.—MAR MEDITERRÁNEO.—España.—Península de la Baña.—Avance de la costa.

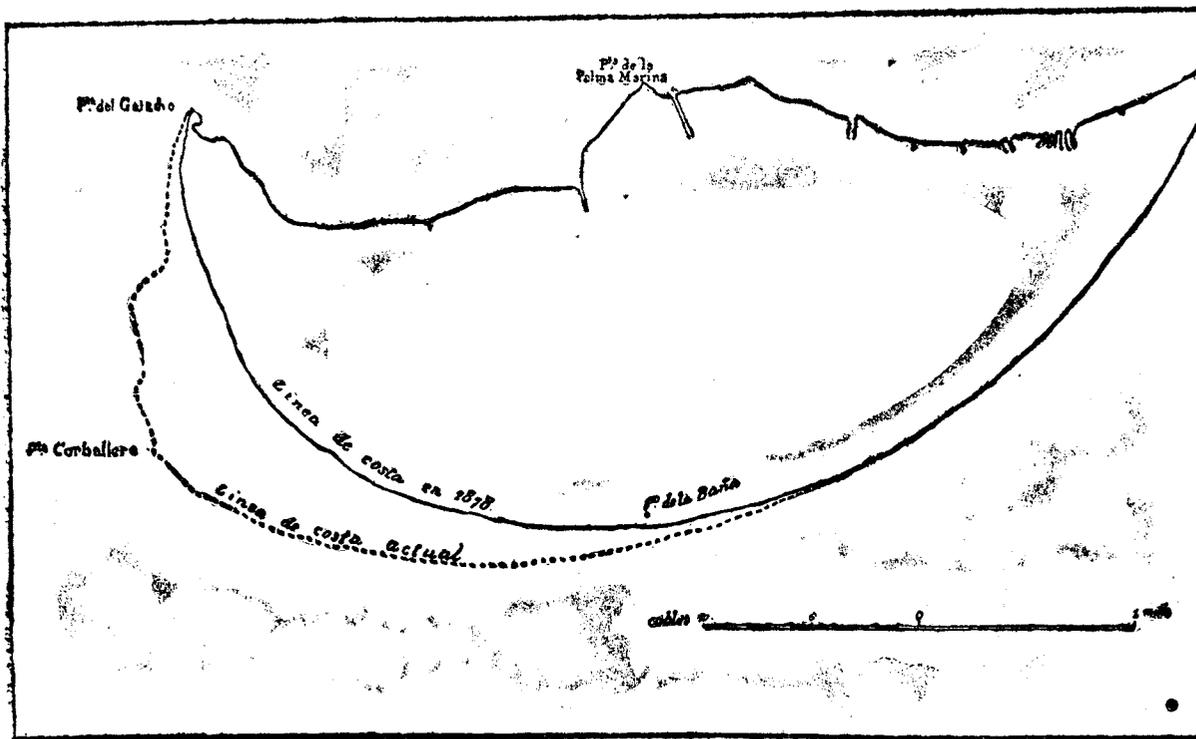
Número 282 bis.—Según comunicación de la Jefatura de Obras Públicas de Gerona, el contorno SW. de la costa de la península de la Baña, en la desembocadura del río Ebro, se ha modificado por los aterramientos en la forma y proporción que indica el adjunto gráfico.

Aun cuando no se han verificado sondeos, es de temer que el fondo haya variado en el canal por las mismas causas, y se noticia á los navegantes para que tomen las precauciones convenientes, ó llamen al práctico al tomar el puerto.

Situación aproximada del faro de la punta de la Baña: 40° 33' 34" N. y 6° 52' 0" E. (0° 39' 40" E. de Gw.)

Derrotero número 3, páginas 333 á 335. Carta número 238 A de la sección III.

AVANCE DE LA COSTA EN LA PENÍNSULA DE LA BAÑA



Grupo 64.—MAR MEDITERRÁNEO.—España.—Distrito de Aguilas.—Almadraba.

Número 283.—La almadraba de Calabardina, en el distrito de Aguilas, quedó totalmente calada, y la situación del centro de dicho pesquero es 37° 24' 54" N. y 4° 42' 39" E. (1° 29' 41" W. de Gw.)

Carta número 702 de la sección III.

Distrito de Rosas.—Almadraba.

Número 284.—La almadraba de Cañellas Mayores, en el distrito de Rosas, que

dó calada para la pesca, en los 42° 18' 32" N. y 3° 12' 16" E. (3° 0' 4" W. de Gw.)

Puerto de Denia.—Luces.

Número 285.—La nueva luz blanca del malecón Sur del puerto de Denia (Aviso número 67 bis de 1911), se enciende en un poste de hierro á cuatro metros sobre el nivel del mar.

Las dos luces blancas que estaban situadas en las cabezas de los muelles se suprimieron.

Cuaderno de faros serie A, página 10. Plano número 293 de la sección III.

El Estacio.—Restos de naufragio.

Número 286.—A causa de los temporales, los restos de la goleta *Marguerite*, á pique en aguas del Estacio, se corrieron hacia la isla Grossa, y están actualmente en el fréu de la Laja y el Farallón, en la enfilación de las boyas de la Laja con la boya de naufragio que los marcaba. Queda fuera del agua parte de un palo y de la botavara.

Carta número 712 de la sección III.

Derrotero número 3, página 243.

Fragata.—Proximidades de las islas Hyéres.—Ejercicios de tiro.—Prescripciones.—*Avis aux Navigateurs número 85/534. París, 1911.*

Número 287.—Los ejercicios de tiro que los buques de guerra verifican en las proximidades de las islas Hyéres, se realizan en los dos polígonos siguientes:

a) EL POLÍGONO OESTE tiene por límites:

Al Norte, la porción de costa comprendida entre el puerto Pothuan y el cabo Benat.

Al Este, el meridiano del cabo Benat.

Al Oeste, hacia el Norte de Porquerolles, la línea que une el faro del cabo de Armes con el del puerto Pothuan, y al Sur de Porquerolles, el meridiano de 12° 23' E. (6° 11' E. de Gw.)

Al Sur, el paralelo de 42° 55' N.

b) EL POLÍGONO ESTE tiene por límites:

Al Norte, la porción de costa comprendida entre los cabos Nègre y Camarat.

Al Este, el meridiano del faro del cabo de Camarat.

Al Oeste, el meridiano del cabo Nègre.

Al Sur, el paralelo del faro de Titán.

SEÑALES PARA INDICAR LOS EJERCICIOS DE TIRO.—De día: Los ejercicios de tiro de cañón en cualquiera de los dos polígonos se indica por una bandera cuadrada roja izada. A tope en el asta comercial de los semáforos de Porquerolles, Giens, Titán y Benat, media hora antes de empezar el tiro, y se mantienen arboladas mientras dura. Igual bandera se iza en la punta de los Médés.

No se pasará por los parajes que hemos limitado mientras tienen lugar los ejercicios, y en todas circunstancias se obedecerán las órdenes de los buques de guerra encargados de su vigilancia.

De noche: Los semáforos no hacen ninguna señal que indique se verifican ejercicios de tiro de noche. En este caso, los buques que toman parte en los ejercicios llevan, además de las luces reglamentarias para la navegación, un farol rojo en el tope.

Los blancos, tanto remolcados como á la deriva, no llevarán ninguna luz; pero en el primer caso el remolcador encenderá las luces reglamentarias y el remolcador tendrá 200 metros de longitud.

Si algún buque no descubierta por los proyectores de los de guerra navega por descuido en alguno de los polígonos durante los ejercicios, deberá pasar por la popa del remolcador á una distancia de tres millas por lo menos.

El último buque que dispare indicará que termina el ejercicio disparando sucesivamente 4 cohetes rojos con veinte segundos de intervalo, y dos minutos después un haz de 4 cohetes blancos simultáneos.

Siendo difícil vigilar de noche el campo de tiro, debe evitarse con el mayor cuidado atravesar los polígonos de tiro cuando éste tiene lugar.

EJERCICIOS DE TIRO DE DÍA SOBRE LA ISLA DEL LEVANT.—Se indicarán por una bandera cuadrada roja izada á tope en los semáforos antes citados y en las mismas condiciones.

Carta número 237 de la sección III.

Derrotero número 4, página 147.

El Director general, José Barrasa.

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría.

Por Reales órdenes de esta fecha han sido nombrados, en turró de reposición de cesantes:

D. Joaquín Fernández Sagredo, Oficial de primera clase, encargado del Negociado de Alcoholes en la provincia de Zaragoza.

D. Aquilino Amatriáin y Muro, Oficial de segunda clase de la Administración de Contribuciones de Pontevedra, y

D. José Juan Sancho y Caules, Oficial de tercera clase de la Administración de Contribuciones de Soria.

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los interesados; en la inteligencia de que, si no llegaran á posesionarse en el plazo reglamentario, se les irrogará el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid, 22 de Abril de 1911.—El Subsecretario, Zavala.

Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.

Este Centro directivo ha acordado que el día 1.º de Mayo próximo venidero se abra el pago de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas, clero y religiosas en clausura que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y Tesorería de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales, que la asignación del material se abonará sin previo aviso el día 6 del mismo.

Madrid, 22 de Abril de 1911.—Eduardo Ródenas.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

ASUNTOS DE ULTRAMAR

Acuerdos adoptados por esta Dirección General, recaídos en la reclamación de Obligaciones procedentes de Ultramar, que, por no ser conocido el domicilio de los reclamantes, se les notifican éstos por medio de la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 45 del Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico administrativas; advirtiéndoles que contra estas resoluciones pueden interponer recurso de alzada, si procediere, ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta inserción.

A D. Andrés Suárez del Pozo:

Visto el expediente seguido á instancia de D. Manuel Alonso de Celada, reclamando los haberes devengados por usted en los meses de Septiembre á Diciembre de 1897 y Julio de 1898, como Oficial segundo de estación de Comunicaciones en la isla de Cuba, y

Resultando que por acuerdo de 8 de Febrero de 1910, publicado en la GACETA DE MADRID de 8 de Diciembre siguiente, se le concedió el plazo de treinta días para que durante el cual pudiera presentar en este Centro el certificado original de adeudo debidamente reintegrado, extremos no justificados, á pesar del tiempo transcurrido, ni practicado gestión alguna para explicar tal omisión,

Esta Dirección General, por acuerdo de esta fecha, aplicó al crédito objeto de la reclamación de que se trata la prescripción establecida en el artículo 6.º de la Ley de 30 de Julio de 1904, y desestimar la citada reclamación.

Madrid, 3 de Marzo de 1911.—P. O., Moisés Aguirre.

A D. Manuel Rocaful Zurita:

Visto el expediente seguido á su instancia, en reclamación de los haberes devengados por usted, como Alguacil del Juzgado de primera instancia de Holguín (Cuba), en los meses de Agosto á Diciembre de 1897, y Enero á Junio, y diecisiete días de Julio de 1898, y resultando que por acuerdo de 8 de Febrero de 1910, publicado en la GACETA DE MADRID, de 8 de Diciembre siguiente, se le requirió para que, en el plazo de treinta días, presentara en este Centro el certificado original de adeudo, debidamente reintegrado, extremos no justificados, á pesar del tiempo transcurrido, ni practicado gestión alguna para explicar tal omisión,

Esta Dirección General acordó con esta fecha, aplicar al crédito de que se trata la prescripción establecida en el artículo 6.º de la Ley de 30 de Julio de 1904, y desestimar la reclamación presentada.

Madrid, 3 de Marzo de 1911.—P. O., Moisés Aguirre.

A D. Manuel Macías:

Visto el expediente seguido á instancia de usted, en reclamación de los haberes devengados como Cura párroco de la Iglesia de Mariel (Cuba), durante los meses de Septiembre á Diciembre de 1897, y Julio á Diciembre de 1898, y

Resultando que por acuerdo de 27 de Septiembre de 1909, publicado en la GACETA de 28 de Enero del corriente año, por desconocerse el domicilio de usted, se le requirió para que, en el plazo de treinta días, presentara en este Centro el certificado original de adeudo, debidamente reintegrado con una póliza de dos pesetas, extremo no justificado, á pesar del tiempo transcurrido, ni practicado gestión alguna para explicar tal omisión,

Esta Dirección General acordó con esta fecha aplicar al crédito de que se trata, la prescripción establecida en el artículo 6.º de la Ley de 30 de Julio de 1904, y desestimar la reclamación por usted formulada.

Madrid, 6 de Marzo de 1911.—P. O., Moisés Aguirre.

A D. José Pedro Díaz Agero:

Visto el expediente promovido por usted en reclamación del abono de los haberes que se le adeudan á su poderdante D. Anacleto Redondo Martín, Cura párroco que fué de la Iglesia de Monserrate de la Habana (Cuba), por material de la fábrica de dicha Iglesia en los meses de Septiembre á Diciembre de 1897 y Abril á Diciembre de 1898; y

Resultando que por acuerdo de este Centro de 11 de Febrero de 1910, publicado en la GACETA de 8 de Diciembre siguiente por desconocerse su domicilio, fué usted requerido para que en el plazo de treinta días presentara en este Centro el poder que le confiriera el D. Anacleto Redondo, y el certificado original de adeudo debidamente reintegrado con una póliza de dos pesetas, extremos no justificados á pesar del tiempo transcurrido, ni practicado gestión alguna para explicar la omisión,

Esta Dirección General acordó, con fecha de hoy, aplicar al crédito de que se trata la prescripción establecida en el artículo 6.º de la Ley de 30 de Julio de 1904 y desestimar la reclamación formulada.

Madrid, 6 de Marzo de 1911.—P. O., Moisés Aguirre.

A D. Vicente Morol Jiménez:

Visto el expediente seguido á instan-

cia de usted en nombre y representación de D. Carlos Carballo y Dueñas, reclamando el abono de los haberes devengados por éste como Patrón de la faúta del Resguardo de la Aduana de Santiago de Cuba, correspondientes á los meses de Agosto á Diciembre de 1897 y Marzo y Abril de 1898; y

Resultando que por acuerdo de 9 de Mayo de 1910, publicado en la GACETA de 30 de Enero del corriente año, por desconocerse el domicilio del recurrente, fué éste requerido para que en el plazo de treinta días presentara en estas oficinas la primera copia del poder conferido á su favor por el interesado y el certificado original de adeudo, reintegrado con una póliza de dos pesetas; extremos no justificados á pesar del tiempo transcurrido, ni practicar gestión alguna para explicar la omisión,

Esta Dirección General acordó, con fecha de hoy, aplicar al crédito de que se trata la prescripción establecida en el artículo 6.º de la Ley de 30 de Julio de 1904, y desestimar la reclamación formulada.

Madrid, 8 de Marzo de 1911.—P. O., Moisés Aguirre.

A D. Vicente Morel y Jiménez:

Visto el expediente seguido á instancia de usted, en nombre y representación de D. Gervasio Castroverde y Villegas, reclamando el abono de los haberes devengados por éste como Oficial quinto que fué, Vistafarmacéutico de la Aduana de Santiago de Cuba, durante los meses de Agosto á Diciembre de 1897 y Marzo á Junio de 1898, y

Resultando que, por acuerdo de 11 de Mayo de 1910, fué usted requerido para que, en el plazo de treinta días, presentara en las oficinas de este Centro el poder conferido á su favor por el interesado y el certificado de adeudo debidamente reintegrado, acuerdo que fué publicado en la GACETA de 31 de Enero de 1911 por desconocerse el domicilio de usted, sin que, á pesar del tiempo transcurrido, se hayan justificado aquellos extremos ni practicado gestión alguna para explicar la omisión,

Esta Dirección General, en acuerdo de esta fecha, dispuso la aplicación al crédito de que se trata de la prescripción establecida en el artículo 6.º de la Ley de 30 de Julio de 1904, y desestimar la reclamación formulada.

Madrid, 8 de Marzo de 1911.—P. O., Moisés Aguirre.

A D. Vicente Morel y Jiménez:

Visto este expediente, promovido por usted en nombre y representación de D. Gustavo Carrerá y de la Piedra, reclamando el abono de los haberes devengados por este señor como Oficial quinto de la Aduana de Caibarien (Cuba), en los meses de Septiembre á Diciembre de 1897 y los de Julio á Diciembre de 1898, y

Resultando que por acuerdo de 11 de Mayo de 1910, publicado en la GACETA de 31 de Enero del corriente año, por no conocerse el domicilio de usted, fué requerido para que, en el plazo de treinta días, presentara en este Centro la primera copia del poder conferido á su favor por el interesado y el certificado original de adeudo debidamente reintegrado, extremos no justificados, á pesar del tiempo transcurrido, ni hecho gestión alguna para explicar aquella omisión,

Se acordó por esta Dirección General, con fecha de hoy, aplicar al crédito de

que se trata la prescripción establecida en el artículo 6.º de la Ley de 30 de Julio de 1904, y desestimar la reclamación formulada.

Madrid, 9 de Marzo de 1911.—P. O., Moisés Aguirre.

A D. Vicente Morel y Jiménez:

Visto este expediente, incoado á su instancia, en nombre y representación de D. Lucilo Larrondo y Torrientes, reclamando el abono de los haberes devengados por este señor, como Telegrafista primero que fué en Cuba, correspondientes á los meses de Agosto á Diciembre de 1897, y los de Marzo y Abril de 1898, y

Resultando que por acuerdo de 14 de Mayo de 1910, publicado en la GACETA de 31 de Enero del corriente año, por no conocerse el domicilio de usted, fué requerido para que en el plazo de treinta días presentara en estas oficinas la primera copia del poder conferido á su favor por el interesado y el certificado original de adeudo debidamente reintegrado, extremos no justificados, á pesar del tiempo transcurrido, ni practicado gestión alguna para explicar la omisión,

Se acordó por esta Dirección General, con fecha de hoy, aplicar al crédito de que se trata, la prescripción establecida en el artículo 6.º de la Ley de 30 de Julio de 1904, y desestimar la reclamación formulada.

Madrid, 9 de Marzo de 1911.—P. O., Moisés Aguirre.

A D. Eleuterio García Gómez:

Visto el expediente promovido á instancia de usted, en nombre y representación de D. Juan Antonio Cañizares y López, reclamando los haberes devengados por el mismo, como Catedrático que fué de la Facultad de Medicina de la Universidad de la Habana, correspondientes á los meses de Septiembre á Diciembre de 1897, y de Julio á Diciembre de 1898, del cual resulta que por acuerdo de 24 de Febrero de 1910, publicado en la GACETA de 8 de Diciembre siguiente, se requirió á usted para que en el plazo de treinta días presentara en estas oficinas la primera copia del poder conferido á su favor por el interesado y el certificado original de adeudo debidamente reintegrado, extremos no justificados, á pesar del tiempo transcurrido, ni hecho gestión alguna para explicar la omisión,

Esta Dirección General acordó, con fecha de hoy, aplicar al crédito de que se trata la prescripción establecida en el artículo 6.º de la Ley de 30 de Julio de 1904, y desestimar la reclamación formulada.

Madrid, 14 de Marzo de 1911.—P. O., Moisés Aguirre.

A D. Adolfo Cao-Cordido y Miquel:

Visto el expediente incoado á instancia de usted, reclamando el abono de los haberes que tiene devengados como Jefe de Negociado de segunda clase que fué de la Secretaría del Gobierno general de la isla de Cuba, correspondientes á los meses de Julio á Diciembre de 1898, y

Resultando que por acuerdo de este Centro, de 23 de Junio de 1910, publicado en la GACETA de 2 de Febrero del corriente año, se le requirió para que, en el plazo de treinta días, presentara en estas Oficinas el reintegro correspondiente al certificado original de adeudo que acompañó á su instancia, extremo éste no justificado, á pesar del tiempo transcurrido,

ni hecho gestión alguna para explicar la omisión,

Esta Dirección General acordó con esta fecha aplicar al crédito de que se trata, la prescripción establecida en el artículo 6.º de la Ley de 30 de Julio de 1904, y desestimar la reclamación formulada.

Madrid, 14 de Marzo de 1911.—Por orden, Moisés Aguirre.

A D. Sebastián Almazán y Asauza:

Visto el expediente promovido por usted, reclamando el abono de los haberes que tiene devengados como Ordenanza de Comunicaciones que fué en Cuba, correspondientes á los meses desde el 23 de Junio de 1898 á 1.º de Enero de 1899, y

Resultando que por acuerdo de este Centro, de 23 de Junio de 1910, publicado en la GACETA de 6 de Febrero del corriente año, se le requirió para que, en el plazo de treinta días, presentara en estas Oficinas el certificado original de adeudo, reintegrado con una póliza de dos pesetas, extremo éste no justificado, á pesar del tiempo transcurrido, ni hecho gestión alguna para explicar la omisión,

Esta Dirección General acordó con esta fecha aplicar al crédito de que se trata, la prescripción establecida en el artículo 6.º de la Ley de 30 de Julio de 1904, y desestimar la reclamación formulada.

Madrid, 15 de Marzo de 1911.—Por orden, Moisés Aguirre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

Nombramiento expedido con esta fecha, por este Ministerio, con arreglo al turno reservado á la ley de 10 de Julio de 1885 por el artículo 1.º de la de 14 de Abril de 1908:

D. Emilio Arduan Corra, Oficial de quinta clase de Administración civil en el Gobierno de la provincia de Badajoz.

Madrid, 21 de Abril de 1911.—El Subsecretario, A. Zamora.

MINISTERIO DE FOMENTO

Escuela especial de Ingenieros de minas.

CONVOCATORIAS DE EXÁMENES DE INGRESO

El Reglamento vigente de esta Escuela, aprobado por Real decreto de 30 de Julio de 1910, dispone en su artículo 16, que los ejercicios de ingreso tendrán lugar únicamente durante el mes de Septiembre de cada año, y en la tercera de las disposiciones transitorias establece que, para los Aspirantes que tengan aprobada alguna asignatura del plan anterior, se anuncien convocatorias, para los meses de Junio y Septiembre de 1911.

En cumplimiento de ambas disposiciones, esta Dirección ha acordado publicar las convocatorias correspondientes á cada sistema de ingreso.

Convocatoria para exámenes de ingreso con arreglo al Reglamento de 1901.

(Aspirantes que tienen aprobada alguna asignatura de ingreso.)

En virtud de lo dispuesto en el Título II del Reglamento de 23 de Febrero de 1901, aprobado por Real decreto de la misma fecha, queda abierto el plazo de admisión, de solicitudes, desde 1.º de

Mayo al 20 del mismo inclusive, para los exámenes que han de celebrarse en Junio y del 1.º de Agosto al 20 del mismo inclusive, para los que se verifiquen en Septiembre.

Los candidatos efectuarán los exámenes, con arreglo á los Programas aproba-

dos por Real orden y publicados en la GACETA DE MADRID de 10 de Mayo de 1901 é Instrucciones del Real decreto de 23 de Febrero del mismo año de 1901.

Los derechos académicos y de inscripción, serán los que se expresan en el siguiente cuadro:

ASIGNATURAS	DERECHOS DE	
	ACADÉMICOS	INSCRIPCIÓN
	Pesetas.	Pesetas.
Aritmética y primer curso de Álgebra.....	5	2,50
Geometría.....	5	2,50
Segundo curso de Algebra y Trigonometría.....	5	2,50
Geometría analítica.....	5	2,50
Idiomas Castellano y Francés.....	5	2,50
Dibujo lineal.....	5	2,50

Las instancias se dirigirán al señor Director de la Escuela, en el papel que marca la ley del Timbre, expresando en las solicitudes las asignaturas de que deseen ser examinados y las señas del domicilio en Madrid de los interesados, que acompañarán su cédula de vecindad, y se entregarán en la Secretaría de la Escuela, calle de Río Rosas, cualquier día no feriado, dentro de los indicados plazos, de nueve á doce de la mañana, abonando los derechos que correspondan, entregándose á cada interesado el oportuno recibo, indispensable para ser admitido á examen.

Con arreglo á lo dispuesto por las Reales órdenes de 16 de Abril y 14 de Junio de 1909, solamente tendrán derecho á ingresar en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas, una vez terminados sus estudios en la Escuela especial, como alumnos oficiales, los candidatos que hubieran sufrido examen, de cualquiera de las asignaturas de ingreso en convocatorias anteriores, hasta las de Junio y Septiembre de 1909, inclusive.

Convocatoria para exámenes de ingreso con arreglo al Reglamento de 1910.

(Aspirantes que no tienen aprobada ninguna asignatura de ingreso.)

En virtud de lo dispuesto por el Título II del Reglamento vigente de 30 de Julio de 1910, aprobado por Real decreto de la misma fecha, queda abierto el plazo de admisión de solicitudes, desde 1.º de Agosto al 20 del mismo inclusive, para los exámenes que se han de verificar en el mes de Septiembre.

Los candidatos efectuarán los exámenes con arreglo á los Programas aprobados por Real orden de 31 de Diciembre de 1910, publicados en la GACETA DE MADRID de 11 de Enero de 1911, é Instrucciones del Real decreto de 30 de Julio de 1910.

Los derechos académicos y de inscripción, serán los que se expresan en el siguiente cuadro:

ASIGNATURAS	DERECHOS DE	
	ACADÉMICOS	INSCRIPCIÓN
	Pesetas.	Pesetas.
Primera sección... {	Aritmética.....	5 2,50
	Algebra elemental.....	5 2,50
	Geometría.....	5 2,50
Segunda sección... {	Algebra superior.....	5 2,50
	Trigonometría.....	5 2,50
Tercera sección... {	Geometría analítica.....	5 2,50
Cuarta sección.... {	Idiomas Castellano y Francés.....	5 2,50
	Dibujo lineal.....	5 2,50

La aptitud física de los interesados se justificará, según dispone el artículo 15 del Reglamento, mediante reconocimiento facultativo, de cuenta del interesado, en el local de la Escuela, por el Médico designado al efecto, el día ó días que el Director de la Escuela fije, y necesariamente precederá al acto del primer examen; este reconocimiento se solicitará en

instancia aparte y al mismo tiempo que la petición de examen.

Las instancias se dirigirán al señor Director de la Escuela, en el papel que marca la ley del Timbre, expresando en una la petición de reconocimiento facultativo, que queda indicado, y en otra la Sección ó Secciones, con las asignaturas correspondientes, de que deseen ser exa-

minados los candidatos, indicando en ambas instancias las señas del domicilio en Madrid de los interesados, que acompañarán su cédula de vecindad.

Dichas instancias se entregarán en la Secretaría de la Escuela, calle de Río Rosas, cualquier día no feriado, dentro del indicado plazo, de nueve á doce de la mañana, abonando los derechos que correspondan, entregándose á cada interesado el oportuno recibo, indispensable para ser admitido á examen.

Con arreglo á lo dispuesto por las Reales órdenes de 16 de Abril y 14 de Junio de 1909, solamente tendrán derecho á ingresar en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas, una vez terminados sus estudios en la Escuela especial, como alumnos oficiales, los candidatos que hubieran sufrido examen de cualquiera de las asignaturas de ingreso en las convocatorias anteriores, hasta las de Junio y Septiembre de 1909, inclusive.

Madrid, 12 de Abril de 1911.—El Director, Pedro Palacios.

Dirección General de Obras Públicas.

FERROCARRILES.—CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Vista la instancia elevada á este Centro por D. Gaspar Gestido y Peña solicitando se tramite el proyecto que tiene presentado en este Ministerio para un ferrocarril que, partiendo de Inca pase por Selva, Caimari, Campanet, Pollensa, Alcudia y sus puertos, con un ramal á La Puebla (Balears), como ferrocarril secundario con garantía de interés y con sujeción á la ley de 26 de Marzo de 1908 y Reglamento dictado para su ejecución:

Vistos la Ley y Reglamento citados: Visto el plan aprobado de Ferrocarriles secundarios con garantía de interés en el que figura la parte comprendida entre la Puebla y Alcudia:

Vista la Real orden de 18 de los corrientes (publicada en la GACETA del 20), que incluyó en el referido plan la parte comprendida desde Inca á Selva, Caimari, Campanet, Pollensa y Alcudia hasta su puerto, esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie la petición en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esa provincia, concediendo un plazo improrrogable de sesenta días para la admisión de otros proyectos en competencia, según dispone el artículo 26 del citado Reglamento; bien entendido, que el citado plazo de sesenta días, empezará á contarse desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA DE MADRID el anuncio de que se trata.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva mandar insertar la presente orden en el *Boletín Oficial* de esa provincia, dando cuenta en su día á este Centro de si se han presentado ó no nuevas peticiones. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 22 de Abril de 1911.—El Director general.—Por orden, B. G. Renducies.

Señor Gobernador civil de la provincia de Baleares.